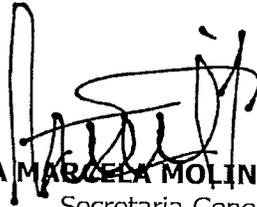


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-002-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR, Cédula de Ciudadanía 79.393.172 y otros; así como a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860009578-6
TIPO DE AUTO	AUTO No. 002 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA UN SUJETO PROCESAL
FECHA DEL AUTO	13 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 15 de agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 15 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ordenamiento</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 002
**MEDIANTE EL CUAL SE VINCULAN PRESUNTOS RESPONSABLES AL PROCESO
 DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-002-022 QUE SE TRAMITA
 ANTE EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE., DE HONDA TOLIMA.**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar el presente auto de vinculación al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-002-022, que se tramita ante el Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, el Auto de Asignación 028 del 21 de febrero de 2022 y demás normas concordantes.

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. CDT-RM-2022-00000199 del 17 de enero de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo No. 002 del 7 de enero de 2022, en el cual se indica lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

En la vigencia 2020, el Hospital celebró un total de cinco (5) contratos, con el objeto de ejecutar los procesos y subprocesos de urología requeridos para la atención integral de los pacientes, según el siguiente detalle:

Tabla No. 3 Contratos celebrados para la prestación del servicio de urología.

No. contrato	Fecha	Contratista	Valor
261	07/07/2020	SOLANO MEDICAL GROUP SAS	\$ 45.000.000
335	09/09/2020		\$137.977.401
372	14/10/2020		\$ 35.000.0000
400	30/10/2020		\$244.965.258
506	21/12/2020	UROSALUD SERVICIOS UROLOGICOS SAS.	\$200.000.000

Estos contratos fueron suscritos bajo un mismo patrón, encontrándose en su texto la siguiente forma de pago:

"El Hospital pagará al contratista el setenta (70%) del valor de la consulta especializada de urología, el setenta (70%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos de la institución, el ochenta (80%) de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista y el cincuenta (50%) en ecografías del valor facturad, de acuerdo con las tarifas pactadas por el Hospital con las entidades responsables del pago"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de Contratación del Estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al evaluar la ejecución de dichos contratos se observa que, dentro de los valores cancelados por el Hospital a UROSALUD por concepto de honorarios medios por procedimientos quirúrgicos, se encuentran varios pagos cuyas cuantías equivalen al 80% de los valores facturados por el Hospital a las respectivas EPS, lo que indica según la forma de pago establecida en los contratos, que dichos procedimientos fueron realizados con equipos propios del especialista.

No obstante, en dichos pagos se encuentra que adicionalmente se efectuó el reconocimiento del 20% por concepto de derechos de sala en cirugía donde el especialista aporta instrumental propio. Por este ítem el Hospital canceló a UROSALUD la suma de \$82.235.637, valor que se convierte en un doble pago, como quiera que el costo de la utilización del instrumental, equipos e implementos de propiedad del especialista para la realización de los procedimientos quirúrgicos, claramente se incluyó dentro de los honorarios médicos reconocidos en cuantía del 80%, tal como se dispuso en la cláusula que estableció la forma de pago.

Sobre este particular cabe destacar que la Coordinadora del servicio asistencial, que a su vez funge como Supervisora de los mencionados contratos, a solicitud de la auditoría certificó en documento expedido el 29 de octubre de 2021, lo siguiente:

- *Que, en los contratos suscritos por esta ESE con el objeto de "ejecutar los procesos y subprocesos de urología requeridos para la atención integral de los pacientes del hospital San Juan de Dios de Honda ESE", se ha acordado el pago del veinte (20%) de los derechos de sala en las cirugías donde el especialista realice aporte de instrumental propio.*
- *Cabe destacar que, en cuanto a los derechos de sala de cirugía, el artículo 49 del Manual Tarifario SOAT señala que, en las intervenciones y procedimientos quirúrgicos cruentos, los derechos de sala de cirugía pueden comprender, entre otros, los equipos, sus accesorios e implementos.*
- *Así mismo, teniendo en cuenta que la ESE no cuenta con los equipos necesarios para realizar los procedimientos quirúrgicos de urología y debido al alto costo que implica adquirir los mismos, en el acto contractual se pactó lo dispuesto en el párrafo inicial de la presente certificación, toda vez que el contratista aporta sus equipos propios para la ejecución del contrato, tal como se explicó en el párrafo anterior.*
- *Por último quisiera manifestarles, que los equipos enantes referenciados, tienen un costo en el mercado, superior a los Mil Millones (\$1.000.000.000) de pesos, suma que la ESE no dispone para adquirirlos y, en caso de ser alquilados, los gastos serían inmensamente superiores al porcentaje que se le reconoce al especialista por estos últimos.*

Los términos de la anterior certificación reafirman que el ítem denominado "20% derechos de sala" corresponde en realidad al reconocimiento que el Hospital hace al contratista por la utilización de los equipos e instrumentos de su propiedad en las cirugías y demás procedimientos que practica a los pacientes atendidos por la institución.

Con esta claridad, es evidente que en la cancelación de los servicios prestados por UROSALUD, se retribuyó la utilización de tales equipos, tanto en los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos, reconocidos en el 80%, como en los derechos de sala en cuantía del 20%

En el marco de los principios rectores de la gestión fiscal, para la Auditoría este hecho configura una presunta afectación del patrimonio del Hospital, representada en el detrimento de recursos públicos en cuantía de \$82.235.637, producida por una gestión fiscal ineficiente en la ejecución de los contratos suscritos con UROSALUD, como se detalla en la siguiente tabla:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Tabla No. 4 Honorarios médicos y derechos de sala reconocidos a UROSALUD

No. Contrato	80% Honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista	20% Derechos de sala en cirugías donde aporte instrumental propio del especialista
261	\$ 15.042764	\$ 4.701.647
335	\$ 61.300.040	\$ 82.235.367
372	\$ 101.271.250	\$25.152.994
400	\$ 70.429333	\$26.664.002
506	\$ 49257114	\$13.909.276
		\$82.235.637

Lo anterior debido a falta de claridad al establecer los términos de la contratación toda vez que en los estudios previos se consideró el reconocimiento de este ítem desde dos situaciones diferentes, al igual que en la propuesta técnica y económica, aunque en el contrato la cláusula relativa a la forma de pago no lo contempló.

Como principal efecto se tiene el incumplimiento del principio de eficiencia de la gestión fiscal al aplicar doblemente recursos por el mismo concepto del gasto, aminorando las capacidades financieras para atender oportuna y eficazmente las necesidades de la población afiliada a las entidades responsables del pago, con las cuales se tienen suscritos contratos de prestación de servicios de salud.

Por otra parte y conforme a lo expuesto anteriormente, este órgano de control determina que se esta ante una presunta inobservancia de la normatividad aplicable para el caso en particular, incumpléndose además deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a su cargo dicha responsabilidad, por lo tanto. Se estaría ante una posible vulneración de la ley 734 de 2002.



Cuantía del daño: Ochenta y Dos Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos (\$82.235.637)

Respuesta de la entidad a la observación formulada por el equipo auditor.

A la observación de auditoría administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria No. 4

La Contraloría refiere que los contratos que enumera en la table No. 3 "Contratos celebrados para la prestación del servicio de urología" contienen una retribución para la utilización de los equipos del Urólogo, en donde se le reconocen honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos en un 80% y en los derechos de sala en cuantía del 20% y manifiesta que se le está pagando doblemente los servicios de derechos de sala, tal como lo plasma en la tabla No. 4. "Honorarios médicos y derechos de sala reconocidos a Urosalud" que se lee a folio 8 de la carta de observaciones.

Debemos decir que en cuanto al 80% de los honorarios médicos por procedimientos quirúrgicos realizados con equipos propios del especialista la Contraloría no encuentra censura, luego, no nos pronunciamos sobre este tópico.

En cuanto al 20% de los derechos de sala que se reconocen como parte de pago por los equipos de alta tecnología para la realización de procedimientos de urología, debemos decir, que el quirófano tiene entre otras cosas los siguientes equipos: la mesa quirúrgica, máquina de anestesia, monitor de signos, mesa de mayo, mesa instrumentar, electrobisturí, succionador, mesa de lavado y lámpara cielítica y, como puede verse en estos instrumentos no se puede realizar los procedimientos que los urólogos especializados hacen.

De igual manera, los instrumentos y equipos especializados de los urólogos requieren de las personas que los van a utilizar con conocimientos especiales, por ende, las personas que los acompañan en dichos procedimientos también deben tener conocimientos especiales, dicho de otra manera, sus auxiliares de enfermería deben ser calificados y esto genera un gasto adicional. A título de ejemplo podemos examinar algunos de eso equipos especializados que se adjuntan.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En suma, el especialista en urología que realiza los procedimientos quirúrgicos para el Hospital San Juan de Dios, requiere estar capacitados para el manejo de los equipos especializados con el fin de realizar los procedimientos urológicos garantizando el bienestar del paciente y, con los elementos descritos que posee la sala del Hospital, estos profesionales no podrían realizar las cirugías de pacientes urológicos, luego, ese plus que ellos adicionan con los equipos de su propiedad es lo que les genera el 20% de derechos de sala.

CONCLUSION DEL ENTE DE CONTROL.

El Hospital concentra su desavenencia en el 20% de los derechos de sala, limitándose a reiterar que corresponde a ese reconocimiento adicional que se hace al contratista por utilizar los equipos de su propiedad y disponer de personal calificado en las cirugías realizadas en el hospital, subsanando de alguna manera la falta de estos en el quirófano.

Las razones expuestas por la entidad no hacen más que confirmar lo que se dijo en la observación, esto es, que el contrato estipuló que si el contratista realizaba los procedimientos quirúrgicos con equipos de su propiedad y disponer de personal calificado en las cirugías realizadas en el Hospital, subsanando de alguna manera la falta de estos en el quirófano.

Las razones expuestas por la entidad no hacen más que confirmar lo que se dijo en la observación, esto es, que el contrato estipuló que si el contratista realizaba los procedimientos quirúrgicos con equipos de la institución, el valor de sus honorarios médicos serían del 70%. Caso contrario, si el especialista realizaba tales procedimientos quirúrgicos con equipos propios, el reconocimiento de sus honorarios médicos se elevaba al 80%. Hasta aquí, esta circunstancia, tomada directamente de la cláusula del contrato que estipula la forma de pago, no admite interpretación distinta a que ese 10% adicional es la retribución que el Hospital hace al especialista por la utilización de sus equipos e instrumentos médicos necesarios para realizar los procedimientos. Exactamente eso es lo que argumenta el Hospital cuando explica los motivos del pago del 20% por derechos de sala.

Por esa razón la auditoría se sostiene en que existen dos reconocimientos por la misma causa, es decir, por la utilización de sus equipos propios en los procedimientos: 1º) En los honorarios médicos cancelados al contratista en cuantía del 80%, y 2º) En los derechos de sala equivalentes al 20% de los valores facturados. No sobra aclarar que el Hospital refiere que este 20% de derechos de sala incluye también el pago del personal calificado que el especialista utiliza para el manejo de los equipos, sin embargo esta circunstancia no se menciona ni fue prevista en el contrato.

En consecuencia, la presente observación se mantiene en los términos ya conocidos y se traslada al informe final en calidad de hallazgo, con las incidencias inicialmente otorgadas."

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima
NIT.	890700666-8
Representante Legal	Carmen Patricia Henao
Cargo	Gerente

2. IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	Manuel Alfonso González Cantor
Cédula	79.393.172
Cargo	Desde el 01/05/2020 al 31/03/2024

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En el control de la actividad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nombre **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**
 NIT. 900873393-1
 Representante Legal **Fernando Solano Azuero**
 Cédula 12.128.111

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal fue vinculado como garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, con ocasión a las pólizas que se relacionan a continuación:

- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal, No. 25-44-101145919, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 17/09/2020 con vigencia desde el 09/09/2020 al 30/12/2020, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima y como tomador a SOLANO MEDICAL GROUP SAS, por una cuantía de \$13.797.740.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-46-101010258, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, el día 22/01/2020 con vigencia desde el 14/10/2020 AL 31/01/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$35.000.000.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-46-101011017, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 26/11-2020 con vigencia desde el 01/11/2020 al 28/02/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$35.000.000, con un amparo de cumplimiento.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-44-101144291, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, el día 21/09/2020 con vigencia desde el 07/07/2020 al 31/12/2020, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$3.000.000.
- Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal 25-44-101149947, expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 28/12/2020 con vigencia desde el 21/12/2020 al 31/03/2021, teniendo como asegurado el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por una cuantía de \$20.000.000, con un amparo de cumplimiento.
- Póliza de Manejo Global a Favor de Entidad Estatal 21-42-101002407 expedida por la empresa Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6 el día 18/03/2020 con vigencia desde el 15/03/2020 al 15/03/2021, teniendo como tomador el Hospital San Juan de Dios de Honda Tolima, por un valor amparado de \$100.000.000.

FUNDAMENTOS DE LA VINCULACION

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el 08 de abril de 2022, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 019 vinculando en la parte resolutive como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos, y a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces, teniendo como daño causado a esta institución hospitalaria la suma de Setenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa Pesos (\$77.533.990).

Como tercero civilmente responsable fue vinculada la compañía Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6, teniendo en cuenta las pólizas relacionadas anteriormente.

En el presente proceso se surtieron las notificaciones y comunicaciones respectivas, es decir a través de la Secretaría General se envió correspondencia a la compañía aseguradora, la entidad afectada y los presuntos responsables fiscales. Así las cosas, el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 rinde su versión libre y espontánea el primero de junio de 2022, haciendo entrega de documentos, los cuales obran a los folios 51 al 92 del expediente.

Así mismo el señor **Manuel Alfonso González Cantor**, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda ESE., mediante escrito fechado el 31 de mayo de 2022 solicitó aplazamiento de la diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual el Despacho procedió a fijarle el 26 de julio de 2023 a las 9:00 AM., como fecha para agotar dicha diligencia, sin embargo no acudió a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no justificó su inasistencia ni tampoco radicó ningún escrito dando alcance a su versión libre y espontánea.

En el auto de apertura el Despacho ordenó que se oficiara al Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, solicitando lo siguiente:

- Certificar las gestiones administrativas o judiciales, realizadas por la institución hospitalaria, tendientes a recuperar la suma de Setenta y Siete Millones Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientos Noventa Pesos (\$77.533.990), pagados a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, por concepto de derechos de sala de cirugía, tratándose de un concepto que no estaba contemplado en los contratos 335, 372, 400 y 506 del año 2020.
- Enviar copia de la hoja de vida de las personas encargadas de la Supervisión de los contratos 335, 372, 400 y 506 del año 2020, suscritos con la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**

En atención al anterior requerimiento el señor **Manuel Alfonso González Cantor**, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios de Honda ESE., aportó en medio magnético, la hoja de vida de las funcionarias **Diana Patricia Portela Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.288.046 y **Martha Lucía Osorio Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.281.318, tratándose de las funcionarias que ejercieron como supervisoras de los contratos 335, 372, 400 y 506 de 2020. (Folio 46)

En el caso particular que nos ocupa está debidamente documentado que los contratos fueron ejecutados y liquidados, en consecuencia los supervisores han asumido un roll preponderante, bajo el entendido que han ejercido el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos.

Por lo anterior y bajo el entendido que el hallazgo 02 del 7 de enero de 2022 revela un daño al Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, con ocasión a la ejecución de los anteriores contratos, el Despacho considera prudente

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vincular a las personas que ejercieron como supervisoras y en consecuencia escucharlas en la diligencia de versión libre y espontánea.

Así las cosas y mediante el presente auto, el Despacho considera de vital importancia vincular al presente proceso de responsabilidad fiscal a las señoras **Diana Patricia Portela Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.288.046, quien se desempeñó para la época de los hechos como la profesional especializada de Gestión de Recursos Físicos y Financieros, encargada además de la supervisión del contrato 372 del 14 de octubre de 2020. Así mismo a la señora **Martha Lucía Osorio Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.281.318, quien se desempeñaba para la época de los hechos en la anterior institución hospitalaria como Enfermera y además supervisora de los contratos 335 del 9 de septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020, dado el roll que asumieron en lo que tiene que ver con suscripción, ejecución y liquidación de los respectivos contratos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Vincular al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-002-022 que se tramita ante el Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, a las señoras **Diana Patricia Portela Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.288.046, quien se desempeñó para la época de los hechos como la profesional especializada de Gestión de Recursos Físicos y Financieros, supervisora del contrato 372 del 14 de octubre de 2020 y a **Martha Lucía Osorio Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.281.318, quien se desempeñaba para la época de los hechos en la anterior institución hospitalaria como Enfermera y supervisora de los contratos 335 del 9 de septiembre de 2020, 400 del 30 de octubre de 2020 y 506 del 21 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente providencia junto con el auto de apertura 019 del 8 de abril de 2022 a **Diana Patricia Portela Hernández**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.288.046, en la Carrera 22 8-22, Barrio Gualy del Municipio de Honda Tolima y a **Martha Lucía Osorio Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía 38.281.318, en la Carrera 9A 8-28, Barrio Ciudadela Bavaria del Municipio de Honda Tolima.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales ya vinculados en este proceso de responsabilidad fiscal y al tercero civilmente responsable, es decir a: **Manuel Alfonso González Cantor**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.393.172, en su calidad de Gerente del Hospital San Juan de Dios ESE., de Honda Tolima, para la época de los hechos, a la empresa **SOLANO MEDICAL GROUP SAS.**, con NIT. 900873393-1, empresa representada legalmente por el señor **Fernando Solano Azuero**, identificado con la cédula de ciudadanía 12.128.111 o quien haga sus veces y a la compañía Seguros del Estado SA., con NIT. 860009578-6

ARTICULO CUARTO. Una vez notificado el contenido de la presente providencia junto con el auto de apertura 019 del 8 de abril de 2022, las señoras **Diana Patricia Portela Hernández y Martha Lucía Osorio Ramírez**, cuentan con el derecho a ser escuchadas en la diligencia de versión libre y espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, versión a la que le puede dar alcance mediante un escrito que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría

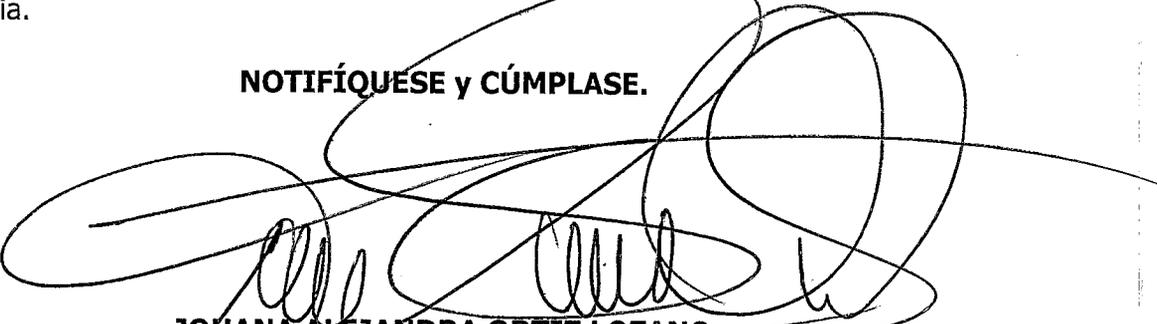
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO VINCULA SUJETOS PROCESALES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F15-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

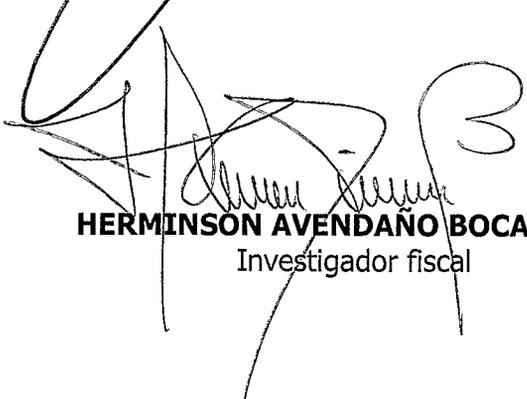
General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del Edificio de la Gobernación del Tolima o de manera virtual a través del correo electrónico secretariageneral@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el número de radicado del proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, las presuntas responsables fiscales también podrán remitir su versión libre y espontánea por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente las presuntas responsables fiscales deciden rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberán hacerlo el día 26 de septiembre de 2024 así: **Diana Patricia Portela Hernández** a las 9:00 AM., y **Martha Lucía Osorio Ramírez** a las 10:00 AM., en la Dirección Técnica de Responsabilidad de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación. Así mismo se le comunica que puede estar asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador fiscal